

OFICIO N° 00646/2026

**ANT. : DOTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIAS A PENSIÓN DE INVALIDEZ**

**MAT. : INFORMA EXCUSAS SEGÚN REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N°20.422, SOBRE CUMPLIMIENTO DE DOTACIÓN ANUAL INSTITUCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIAS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ**

Santiago, 20/03/2026

**DE : MARIANELA MATTA LAGOS  
DIRECTORA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**

**A : SEÑORES DIRECCIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL**

Junto con saludar, y en el contexto de lo señalado en el artículo 45, de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y el artículo 10, del Reglamento de la Ley N°20.422; puedo indicar que:

1.- El artículo 10, del Reglamento de la Ley N° 20.422, especifica “que los órganos de la Administración del Estado, con una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la Ley N° 20.422”

2.- La Comisión Nacional de Riego cuenta con una dotación autorizada de 228 funcionarios/as, por lo que debería contar con 2 personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

3.- Asimismo, el artículo 12 de la Ley N° 20.422 señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

4.- En efecto, de acuerdo al literal c) del artículo 12 del Reglamento: “Se entenderá que se configura esta razón fundada cuando no hubieran postulado personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez o sus postulaciones no hubieran cumplido el perfil requerido. Corresponderá al respectivo órgano, servicio o institución, acreditar la verificación de los hechos que configura tal razón fundada, así como la circunstancia de haberse publicado la convocatoria al cargo”.

5.- A la fecha, en nuestros procesos de reclutamiento y selección, no se han registrado postulaciones de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, sin perjuicio de que en nuestras publicaciones se declara expresamente que: “Esta oferta laboral no excluye a las personas que puedan tener alguna situación de discapacidad” y que la infraestructura de la Institución también cuenta con accesos y baños exclusivos, para personas con algún problema de movilidad física”.

En función de lo anterior, se informa a usted que, nuestra Institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 45, de la Ley, y respecto al artículo 10, del Reglamento, para el período enero a diciembre 2025, por el siguiente motivo: La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.



**MARIANELA MATTA LAGOS**  
**DIRECTORA EJECUTIVA (S)**  
**COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO**

AGJ/AAA/DPT

C.C.: UNIDAD DE PERSONAS Y BIENESTAR



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=23484762&hash=e02fc>